

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2022-00328-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	SANDRA MILENA GRANADO RAMIREZ C.C.32.896.258
DEMANDADA	ELVIS ALBERTO CALA BARCELÓ C.C. 8.506.985

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término de ley otorgado para ello. Sírvase proveer.

Soledad, Catorce (14) Octubre de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
Catorce (14) Octubre del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificado que la demanda reúne los requisitos formales, se procederá a admitir la demanda.

Con relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con sus hijos (Registro Civil de Nacimiento de la menor J.A.C.B. Igualmente, en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica por ser empleado de la empresa Monómeros Empresa Colombo Venezolano S.A., por lo que se accederá a decretar alimentos provisionales.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda de Alimentos de Menor, promovida por la señora SANDRA MILENA GRANADO RAMIREZ en representación de la menor J.A.C.B, contra el señor ELVIS ALBERTO CALA BARCELÓ.

Segundo: Notificar y correr traslado de la demanda y del presente proveído al demandado, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Tercero: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

Cuarto: Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor ELVIS ALBERTO CALA BARCELÓ en beneficio de su hija J.A.C.B., el veinte por ciento (20%) del salario, prestaciones legales y extralegales que devengue como empleado de la empresa *Monómeros Colombo Venezolano S.A.* y el cien por ciento (100%) del subsidio familiar y/o escolar que le corresponda a la referida menor. Extender la medida cautelar de retención

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

Descuentos que serán realizados por el pagador y consignados a ordenes de este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2022-00328-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora SANDRA MILENA GRANADO RAMIREZ C.C.32.896.258.

Quinto: Oficiar a la empresa Monómeros Colombo Venezolano S.A, para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el demandado *ELVIS ALBERTO CALA BARCELÓ* C.C. 8.506.985, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior, en caso afirmativos, en que juzgados.

Sexto: Reconocer personería jurídica al Dr JAIRO AVENDAÑO SANCHEZ identificado con TP 111.783 expedida por el CSJ para actuar en representación de la demandante para los fines y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 24 de octubre 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 154 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico
j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA